



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**CORREDOR
INTEROCEÁNICO**
ISTMO DE TEHUANTEPEC



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**

CONV/CMIC-OC/INTER.OC/2205/VO.BO.DJ011

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, EN LO SUCESIVO "CORREDOR INTEROCEÁNICO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. RAFAEL FERNANDO MARÍN MOLLINEDO Y POR LA OTRA PARTE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CMIC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER SOLARES ALEMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la misma Constitución; e igualmente lo faculta para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

DECLARACIONES

I. EL "CORREDOR INTEROCEÁNICO", declara que:

I.1 Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, creado mediante Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación "DOF" el 14 de junio de 2019 ("DECRETO"), cuyo objeto es instrumentar una plataforma logística que integre la prestación de servicios de administración portuaria que realizan las entidades competentes en los puertos de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave y de Salina Cruz, Oaxaca y su interconexión mediante transporte ferroviario, así como cualquier otra acción que permita contribuir al desarrollo de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, fomentando el crecimiento económico, productivo y cultural.





CONV/CMIC-OC/INTER.OC/2205/VO.BO.DJ011

1.2 Conforme a lo señalado en el artículo 4 del "DECRETO", dentro de sus atribuciones está la de celebrar todo tipo de actos jurídicos y contratos necesarios para el establecimiento y funcionamiento de la plataforma logística multimodal a que se refiere el artículo 1 del "DECRETO", así como cualquier otra acción que permita contribuir al desarrollo de la región del Istmo de Tehuantepec.

1.3 Su Director General, Lic. Rafael Fernando Marín Mollinedo, acredita su personalidad y facultades mediante nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, de fecha 15 de junio de 2019, y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 5, fracción II; 10, segundo párrafo, 11, fracción III, del "DECRETO"; 13 del Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, publicado en el DOF del 2 de marzo de 2020, y 22 fracciones I y II y artículo 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

1.4 Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Moneda 1, Palacio Nacional, oficina 3025, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06066, Ciudad de México.

II. "LA CMIC" declara que:

II.1 Es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, según consta en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de junio de 1968.

a) Mediante la escritura pública número 10,164, de fecha 14 de febrero de 1997, otorgada bajo la fe del Lic. Joel Chirino Castillo, titular de la Notaría Pública número 90 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se hace constar el cambio de denominación social de "Cámara Nacional de la Industria de la Construcción" a "Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción".

II.2. Tiene por objeto, entre otros, representar y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción, debiendo para este efecto, proporcionar servicios para la realización de proyectos, diseños de construcción o trabajos de supervisión para los mismos, así como realizar gestiones ante las autoridades en beneficio de sus afiliados y de los intereses generales de los industriales de la construcción. Ser órgano de consulta y colaboración de los tres órdenes de gobierno en todos aquellos asuntos vinculados con las actividades que representan, promover e impulsar la construcción de todo tipo





CONV/CMIC-OC/INTER.OC/2205/VO.BO.DJ011

de infraestructura, vivienda, así como desarrollos turísticos o comerciales, otorgar y promover la capacitación de los obreros y del personal directivo, técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción; colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos o privados, en las actividades de beneficio social que directa o indirectamente se relacionen con la industria de la construcción.

II.3. El C. Francisco Javier Solares Alemán interviene en la firma del presente Convenio en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, acreditando sus facultades mediante la Escritura Pública número No. 3,695 de fecha 21 de abril de 2022, otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Modesto Barragán Romero, Titular de la Notaría Pública número 135 de la Ciudad de Zitácuaro Michoacán, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

II.4. En el artículo 4º párrafo cuarto de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones se menciona que las Cámaras Empresariales fungen como órganos de consulta y colaboración del Estado. El gobierno deberá consultarlas en todos aquellos asuntos vinculados con las actividades que representan.

II.5. Para **“LA CMIC”** es fundamental coadyuvar con las dependencias y entidades ejecutoras de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, a través de la formación de Comisiones Mixtas y grupos de trabajo, con la participación de funcionarios y representantes de **“LA CMIC”**, en la que se pueda realizar un intercambio de información y dar seguimiento a los programas y proyectos de construcción de infraestructura de nuestro país.

II.6. Los constructores organizados a través de **“LA CMIC”** impulsaron la capacitación como instrumento para dar cumplimiento con la obligación de la capacitación y adiestramiento contenido en el artículo 123, apartado A fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 153-a, 153-b y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, impartiendo la misma desde el año de 1978, por ello se cuenta con toda la estructura técnico-administrativa, operativa y prestigio a nivel nacional, para dar cumplimiento a este Convenio.

II.7. **“LA CMIC”** cuenta con los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**CORREDOR
INTEROCEÁNICO**
ISTMO DE TEHUANTEPEC



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**

CONV/CMIC-OC/INTER.OC/2205/VO.BO.DJ011

II.8. A partir de abril del año 2015, “**LA CMIC**” cuenta con el “Observatorio de la Industria de la Construcción” quien es la instancia de dar seguimiento a las licitaciones públicas, invitaciones directas y adjudicaciones, hasta la conclusión de las mismas, contando también con un Centro Nacional de Ingeniería de Costos (CEICO) y un Centro de Estudios Económicos del Sector de la Construcción (CEESCO). Para su mejor funcionamiento, “**LA CMIC**” cuenta con 44 delegaciones ubicadas en el interior de la República Mexicana y cerca de 11,000 afiliados y cuenta con instituciones conexas: Instituto Tecnológico de la Construcción, A.C. (ITC), la Fundación de la Industria de la Construcción para el Desarrollo Tecnológico y de la Productividad, A.C. (FIC), así como su área de capacitación.

II.9. Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Periférico Sur, número 4839, Colonia Parques del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14010, Ciudad de México.

III. “**LAS PARTES**” declaran que:

III.1 Desean colaborar entre sí con medidas y estrategias para realizar actividades orientadas coadyuvar en actividades para fortalecer e impulsar la implementación, operación y desarrollo en áreas del ámbito de su competencia, y de conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este Convenio de Colaboración.

III.2 Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer los mecanismos de colaboración entre “**LAS PARTES**” para llevar a cabo, mediante la suscripción de convenios específicos que resulten procedentes, proyectos, programas y acciones que contribuyan a impulsar el desarrollo de la calidad, la tecnología, la innovación y el mejoramiento de los procesos, así como establecer canales de comunicación y vinculación más cercanos entre el “**CORREDOR INTEROCEÁNICO**” y “**LA CMIC**”, como parte de las actividades que contribuyan a la implementación del Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec 2020-2024.





CONV/CMIC-OC/INTER.OC/2205/VO.BO.DJ011

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula anterior, "LAS PARTES" celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente instrumento, en los que se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta y serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometerlas y representarlas legalmente.

TERCERA. ALCANCES. EL "CORREDOR INTEROCEÁNICO" podrá, solicitar sin costo alguno, a "LA CMIC" su asesoría y apoyo en las áreas de su competencia, estableciendo claramente los términos de referencia de un proyecto o programa que responda a los objetivos institucionales.

CUARTA. ACCIONES. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Participar en el desarrollo y ejecución de las acciones, proyectos y programas de investigación científica, desarrollo tecnológico, estudios técnicos y académicos que las partes convengan.
- b) Diseñar y poner en funcionamiento un sistema de intercambio de material didáctico e información bibliográfica, de carácter académico, tecnológico y científico, estableciendo para tal efecto las áreas y temas de interés mutuo;
- c) Organizar seminarios, conferencias, simposios, encuentros, mesas redondas y otros análogos;
- d) Difundir por los medios a su alcance las actividades que se realicen en el marco de este Convenio y los resultados de las mismas y otorgar los créditos correspondientes a cada una de "LAS PARTES";

QUINTA. COMISIÓN TÉCNICA. "LAS PARTES" acuerdan nombrar a sus respectivos representantes, quienes integrarán una Comisión Técnica que tendrán las facultades para determinar la viabilidad técnica y financiera de los proyectos y/o programas a ejecutar a través del Convenio Específico correspondiente; evaluar periódicamente y de manera conjunta el desarrollo y logros del programa y/o proyectos que lleguen a instrumentarse para, en su caso, adoptar las medidas tendientes a mejorarlos, así como continuar, ampliar o finiquitar cada programa; y al finalizar cada programa y/o proyecto se realizará una revisión final en la que destaquen cuáles fueron los resultados obtenidos.





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**CORREDOR
INTEROCEÁNICO**
ISTMO DE TEHUANTEPEC



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**

CONV/CMIC-OC/INTER.OC/2205/VO.BO.DJ011

Asimismo, las “**LAS PARTES**” señalan a los siguientes representantes para dar seguimiento a los compromisos adquiridos en virtud del presente instrumento:

❖ Por el “**CORREDOR INTEROCEÁNICO**”:

Lic. Héctor Ramírez Reyes;

Domicilio: el ubicado en Moneda 1, Oficina 4030, Centro, C.P. 06060, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; Teléfono 55 3688 12 34; correo electrónico: hector.ramirez@ciit.gob.mx.

❖ Por “**LA CMIC**”

Ing. Víctor Ortiz Ensástegui.

Domicilio: Periférico Sur núm. 4839 Parques del Pedregal, Alcaldía Tlalpan CDMX
Teléfono: 5554247400 ext. 7471
Correo electrónico: victor.ortiz@cmic.org

SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. “**LAS PARTES**” convienen en que cada una de ellas apoyará y realizará las acciones necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y conforme a la normatividad aplicable. Lo anterior, en el entendido de que ninguna de las actividades derivadas de la colaboración motivo de este convenio, representará costo alguno para el “**CORREDOR INTEROCEÁNICO.**”

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. “**LAS PARTES**” guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere o intercambie con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, así como de los Convenios Específicos de Colaboración que de éste se deriven, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad aplicable, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada parte designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.





GOBIERNO DE
MÉXICO



**CORREDOR
INTEROCEÁNICO**
ISTMO DE TEHUANTEPEC



**Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción**

CONV/CMIC-OC/INTER.OC/2205/VO.BO.DJ011

Asimismo, “**LAS PARTES**” reconocen que dicha Información Confidencial podría constituir un secreto industrial, en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

“**LAS PARTES**” se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la confidencialidad de la “Información Confidencial” que reciban de la otra Parte a partir de la fecha de firma de este Convenio o con anterioridad a la misma y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, en todo o en parte.

“**LAS PARTES**” se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantener de manera confidencial la misma, con excepción de sus empresas filiales o entidades coordinadoras.

“**LAS PARTES**” se obligan a utilizar la “Información Confidencial” que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, obligándose a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta cláusula serán aplicables a toda información que reciban “**LAS PARTES**” entre sí, con excepción de que en la misma se indique lo contrario, o:

- a) Que la información sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva del dominio público a través de un medio que no implique incumplimiento de “**LAS PARTES**” a las obligaciones contenidas en el presente Convenio;
- b) Que la información se encontrara legalmente en posesión de una de las Partes, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra sin ninguna obligación de confidencialidad.
- c) Que la información fuera recibida en forma independiente de un tercero que podía revelarla legalmente a “**LAS PARTES**”; o





d) Que la revelación de la información fuera requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la Parte requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que se trate.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA. MODIFICACIONES. Este instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES", durante su vigencia por medio de un Convenio Modificatorio que formará parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición, las cuales surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el Convenio Modificatorio correspondiente.

NOVENA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones, incluyendo el cambio de domicilio, que se realicen con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado o designado por cada una de "LAS PARTES", para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. "LAS PARTES" convienen en que las obras o trabajos derivados del presente convenio o de los convenios específicos sobre las cuales puedan recaer derechos de propiedad intelectual y derechos de autor, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si dichas obras son producto de un trabajo conjunto, "LAS PARTES" compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor. "LAS PARTES", otorgaran el reconocimiento correspondiente a quienes hayan





CONV/CMIC-OC/INTER.OC/2205/VO.BO.DJ011

intervenido en la ejecución de dichos trabajos, obras, categorías, artículos, folletos, coproducciones.

“LAS PARTES” podrán utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

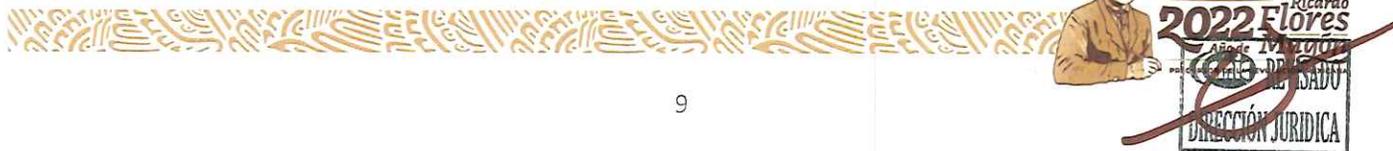
Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las actividades materia de este Convenio o de los Convenios Específicos de Colaboración celebrados por “LAS PARTES”, cualquiera de ellas podrá darlas por terminados de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el día **30 de septiembre de 2024** y podrá ser prorrogado, previa evaluación de los resultados obtenidos, mediante la celebración de un Convenio de Prórroga entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, mediante aviso que por escrito dé la una a la otra con por los menos 90 (noventa) días naturales previo a la fecha efectiva de terminación, no obstante, en caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento de este Convenio o de los Convenios Específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión, salvo mutuo acuerdo en contrario.

En este caso, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente Convenio es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento, será resuelto de común acuerdo por las mismas y deberá hacerse constar por escrito sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.





CONV/CMIC-OC/INTER.OC/2205/VO.BO.DJ011

En caso de no llegar a un acuerdo "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, u otra causa.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes del alcance de su contenido, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el día 12 del mes de julio de 2022.

POR EL "CORREDOR INTEROCEÁNICO"

POR "LA CMIC"

LIC. RAFAEL FERNANDO MARÍN
MOLLINEDO
DIRECTOR GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER SOLARES ALEMÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS

LIC. HÉCTOR RAMÍREZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO
REGIONAL Y BIENESTAR SOCIAL

ING. VÍCTOR ORTIZ ENSÁSTEGUI
VICEPRESIDENTE DE INFRAESTRUCTURA
DE COMUNICACIONES

- ❖ Esta hoja de firmas forma parte integrante del Convenio de Colaboración celebrado entre "El Corredor Interoceánico" y "LA CMIC", celebrado el 12 de julio de 2022.
- ❖ Para efectos de Procedimientos internos de LA CMIC, este Convenio se identificará con la clasificación: CONV/CMIC-OC/INTER.OC/2205/VO.BO.DJ011

